



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0018-2021-CO-UNAAT

Tarma, 04 de febrero 2021

VISTO:

MEMORANDO N° 037-2021-UNAAT/CO-P (02.02.2021), INFORME N° 028-2021-UNAAT/P-OPP (02.02.2021), OPINIÓN LEGAL N° 011-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (01.02.2021), OFICIO N° 052-2021-UNAAT/DGA (25.01.2021), OFICIO TRANSCRIPTORIO N° 009-2021-UNAAT-CO/SG (20.01.2021), PROVEÍDO N° 039-2021-UNAAT (19.01.2021), OFICIO N° 0059-2021-UNAAT/VP Acad (18.01.2021), OFICIO TRANSCRIPTORIO N° 002-2021-UNAAT-CO/SG (07.01.2021), OFICIO N° 002-2021-UNAAT/VP Acad/ DSA (06.01.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAVER como Vicepresidente de Investigación; además, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020 y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicada el 27 de noviembre de 2020, se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, que aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, en el cual se encuentra considerando el departamento de Junín con el nivel de alerta muy alto;

Que, el Artículo N° 152 del Estatuto Institucional vigente, señala *“La docencia universitaria implica en la UNAAT el desempeño de actividades académicas, de investigación, producción intelectual, capacitación permanente, gestión universitaria y responsabilidad social. En este contexto el docente universitario aporta al proceso educativo y a la vida universitaria su idoneidad profesional, su probidad, su vocación docente y su responsabilidad social. Su participación es esencial para el desarrollo sostenible de la UNAAT”*; ///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0018-2021-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, en su Artículo N° 155 del mismo cuerpo legal, colige *“La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente de la UNAAT referida principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado, entendiéndose que por cada hora pedagógica se asigna un 50% para la preparación de clases, la evaluación y la atención de consultas a los estudiantes del curso”*;

Que, los artículos 172 y siguientes del referido Estatuto establece sobre los docentes contratados, lo siguiente: *“Son Docentes Contratados de la UNAAT a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.”*, *“La contratación de docentes en la UNAAT se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.”* (...) *“Se pueden contratar docentes tipo A (DC A) y tipo B (DC B), según su clasificación determinada por la carga académica, conformado por el número de horas lectivas y no lectivas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos internos de la UNAAT.”*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0103-2020-CO-UNTAAT, del 15 de mayo de 2020, se aprobó el Calendario Académico 2020 Reprogramado, estableciendo que el cierre de actas del semestre académico 2020-II es el 05 de febrero de 2021;

Que, asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0164-2020-CO-UNAAT, del 24 de agosto de 2020, se renueva el contrato de los docentes para el semestre académico 2020-II;

Que, además, en sesión extraordinaria de fecha 07 de enero de 2021, autoconvocados los Vicepresidentes Académico y de Investigación, en calidad de miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; considerando que a la fecha el Ministerio de Educación no se había pronunciado respecto a la renuncia de la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAAT y ante la necesidad de resolver casos administrativos de la universidad que garanticen el normal funcionamiento de la UNAAT; acordaron ampliar, al 10 de febrero de 2021, el contrato de los docentes Carmela Emperatriz Vicuña Orihuela, Enrique Camilo Huamán Celmi y Warner Pedro Soto Cabilla, para garantizar la continuidad del servicio educativo y culminación del Semestre 2020-II;

Que, al respecto con Oficio N° 0059-2021-UNAAT/VP Acad la Vicepresidencia Académica solicita la corrección de la fecha tope de ampliación del contrato docente que se consignó erróneamente hasta el 10 de febrero por información del Oficio N° 002-2021-UNAAT/VP Acad/DSA, de la Dirección de Servicios Académicos;

Que, ante lo peticionado por la Vicepresidencia Académica, en sesión ordinaria de fecha 20 de enero de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron por unanimidad solicitar la opinión del Asesor Legal Externo, la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con la finalidad de determinar si era necesario ampliar el contrato de los docentes, teniendo en cuenta que con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0164-2020-CO-UNAAT se renovó el contrato de los docentes por el semestre académico 2020-II y el calendario académico aprobado establece que el cierre de actas del semestre académico 2020-II es el 05 de febrero de 2021;

Que, en respuesta, mediante Oficio N° 052-2021-UNAAT/DGA, la Dirección General de Administración opina por la rectificación correspondiente ante un error material; por su parte, mediante Opinión Legal N° 011-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando que se emita el acto resolutorio, a nivel de Comisión Organizadora, dejando sin efecto el Oficio Transcriptorio N° 002-2021-UNAAT-CO/SG, donde, en sesión extraordinaria N° 002 de fecha 07 de enero de 2021, se acordó unánimemente, ampliar al 10 de febrero de 2021 el contrato de los docentes Carmela Emperatriz Vicuña Orihuela, Enrique Camilo Huamán Celmi y Warner Pedro Soto Cabilla, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo y culminación del semestre 2020-II. Por consiguiente, tener en consideración como fecha límite para el cierre de actas el 05 de febrero de 2021, conforme lo prescrito en la Resolución de Comisión Organizadora N° 0103-2020-CO-UNAAT, de fecha 15 de mayo de 2020, dejando incólume el resto que lo contiene. De igual forma, mediante Informe N° 028-2021-UNAAT/P-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que no es necesario emitir otro acto resolutorio de Comisión Organizadora en el presente ejercicio fiscal para la renovación del contrato de estos docentes, ya que fueron renovados mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0164-2020-CO-UNAAT;

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0018-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

Que, en la Sesión Ordinaria N° 004, de fecha 04 de febrero de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, considerando que la fecha de cierre de actas del Semestre 2020-II, establecido en el Calendario Académico 2020 Reprogramado, es el 05 de febrero de 2021; por unanimidad, acordaron DEJAR SIN EFECTO el acuerdo de sesión extraordinaria N° 002 de fecha 07 de enero de 2021, únicamente en el extremo de ampliar al 10 de febrero de 2021 el contrato de los docentes Carmela Emperatriz Vicuña Orihuela, Enrique Camilo Huamán Celmi y Warner Pedro Soto Cabilla, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo y culminación del semestre 2020-II; dejando incólume el resto que lo contiene y AMPLIAR al 05 de febrero de 2021 el contrato de los docentes Carmela Emperatriz Vicuña Orihuela, Enrique Camilo Huamán Celmi y Warner Pedro Soto Cabilla, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo y culminación del semestre 2020-II; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el acuerdo de sesión extraordinaria N° 002 de fecha 07 de enero de 2021, únicamente en el extremo de ampliar al 10 de febrero de 2021 el contrato de los docentes Carmela Emperatriz Vicuña Orihuela, Enrique Camilo Huamán Celmi y Warner Pedro Soto Cabilla, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo y culminación del semestre 2020-II; dejando incólume el resto que lo contiene; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR, al 05 de febrero de 2021, el contrato de los docentes Carmela Emperatriz VICUÑA ORIHUELA, Enrique Camilo HUAMÁN CELMI y Warner Pedro SOTO CABILLA, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo y culminación del semestre 2020-II; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Dirección de Servicios Académicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos; para su conocimiento y demás fines.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma
de Tarma